

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su despacho la presente acción de tutela, con escrito de impugnación presentado por la parte accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, a través del correo institucional y contra el fallo emitido el día 29 de septiembre de 2022. Sírvase proveer. Barranquilla, octubre 6 de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

PILAR MARGARITA CABRERA NARANJO
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, Seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2.022)

RADICACIÓN	08-001-31-05-008-2022-00302.00
ACCIONANTE	FABIAN ALBERTO VIDAL ROA
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO

Procede el despacho a resolver lo pertinente dentro de la impugnación al fallo de tutela expedido el día 29 de septiembre de 2022, interpuesto por la parte accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – ATLANTICO, mediante correo institucional el día 5 de octubre siguiente.

CONSIDERACIONES

En la presente acción de tutela, se dictó fallo de primera instancia el día 29 de septiembre de 2022, el cual fue notificado a las partes en data 30 siguiente, a través del correo electrónico institucional.

El Decreto 2591 de 1991, que reglamentó la Acción de Tutela, respecto al término para presentar la impugnación, señala:

“ARTICULO 31. IMPUGNACION DEL FALLO. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato. Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.” (Subrayado fuera de texto)

Así mismo, la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, establece:

“ARTICULO 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia

respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (subrayado fuera de Texto)

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 10. *lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.* (Subrayado fuera de texto)

Conforme a la norma anterior, y al verificar que la impugnación al fallo de tutela proferido el día 29 de Septiembre de 2022, fue notificada por el correo electrónico del juzgado a las partes el día viernes 30 de Septiembre de 2022, se tiene que las partes quedaron notificadas del esta sentencia a los 2 días hábiles posteriores, es decir martes 4 de octubre; así las cosas, los 3 días para presentar el recurso de impugnación a la mencionada providencia corresponden al periodo desde el 5 al 7 de octubre de la anualidad que avanza y la impugnación presentada por la parte accionada ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA - ATLANTICO, se radicó en el correo institucional del Juzgado el día 5 de este mes, dentro del término de ley, motivo por el cual, es del caso conceder la impugnación, por lo que se ordenará su remisión al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para lo de su competencia. Lo anterior bajo el entendido que le ha dado la Corte Constitucional al término “*se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación*”.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

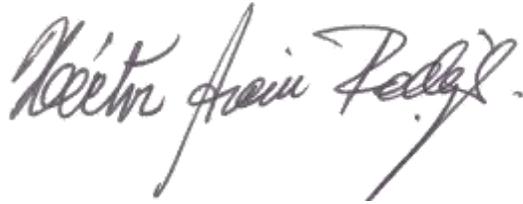
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación, presentada por la parte accionada **ALCALDIA DISTRITAL DE BARRANQUILLA,** contra el fallo de tutela proferido por este Juzgado el día 29 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: Previo reparto, REMÍTASE de forma virtual, el expediente completo al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para su conocimiento.

TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a las partes, por el medio más expedito

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Hector Manuel Arcon Rodriguez". The signature is written in a cursive, flowing style.

HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ

JCC